Artículo 7.- De la Dirección General del Menor y la Familia.

- 1.- El titular de la Dirección General del Menor y la Familia, tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 4. c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de protección y tutela de menores, servicios sociales especializados relativos a la infancia y a la familia, así como la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores y, concretamente, las siguientes:
 - a) La gestión de los servicios sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de los menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos.
 - b) Las que en materia de adopción, acogimiento, guarda y tutela establece el Código Civil, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor.
 - c) Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y la promoción de actividades privadas de igual naturaleza.
 - d) La gestión de la reeducación e integración social de los menores, en cumplimiento y ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus modificaciones y normativa complementaria.
 - e) La gestión de las relaciones con los centros de atención a menores; incluso los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades administrativas de inspección y control.
 - f) La instrucción de los expedientes sancionadores en materia de menores.
 - g) La tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones en su ámbito de competencias.
 - h) Cualquier otra función análoga que se le atribuya y que la dinámica social exija.

2.- La Dirección General del Menor y la Familia, se divide en las siguientes Secciones:

A) Sección/Sección Técnica de Protección de Menores.

- A.1.- Desarrollará las actuaciones de valoración, evaluación y seguimiento familiar de los menores que sean susceptibles de que se adopten de medidas de protección, entre las que se incluirá las recogidas en la legislación vigente, la tramitación y seguimiento técnico de los expedientes de adopción y acogimiento de los menores que se encuentren en alguna de estas medidas, así como la realización de informes de valoración y propuestas que indiquen las medidas de protección a adoptar.
- A.2.- Asimismo llevará a cabo el seguimiento técnico de la estancia de los menores que se encuentren en acogimiento residencial en los Centros propios o concertados con la Ciudad Autónoma.
- A.3.- La gestión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería, de acuerdo con el Programa de Escuelas Infantiles aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2000, (BOME núm. 3.740, de 19 de enero de 2001).